



### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

#### ÁREA DE MEDIO RURAL, MAR Y JUVENTUD

##### Anuncio

**CONVOCATORIA Y BASES QUE CANALIZARÁN Las SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA APOYAR EL FOMENTO DE BUENAS PRÁCTICAS DE SILVOPASTOREO Y PASTOREO EN EXTENSIVO QUE CONTRIBUYAN A La REDUCCIÓN DE Los NIVELES DE BIOMASA EXISTENTE, EN La EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “EI QUE NO ARDE”, EN La ANUALIDAD 2024**

En la Línea 13.1 - Agricultura, ganadería y pesca, del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Lugo 2023-2025, aprobado por Acuerdo de la Xunta de Gobierno de 20 de enero de 2023, está previsto, como objetivo estratégico, la promoción del desarrollo de los sectores agrícola, ganadero y pesquero, como sectores estratégicos de la economía de la provincia, pues son generadores de oportunidades de empleo que redundan en la fijación de población en las zonas rurales.

Al mismo tiempo, en la dicha Línea están previstos, como objetivos específicos, la ejecución de programas que tengan, entre otras, las finalidades de: fomento de la concienciación ambiental y la agricultura, ganadería y pesca sostenibles; fomento de la diversificación productiva y promoción y difusión de las pequeñas producciones de nuestros montes [...] como el aprovechamiento silvopastoril con ganadería extensiva: caballar, vacuno, ovina, cabrúa, porcina, etc.; programas de mantenimiento de la superficie agraria útil y recuperación de zonas de monte abandonadas o improductivas, con ayudas para el fomento de desbroce o gestión sostenible con especies leñosas autóctonas, labores de pastoreo, aprovechamiento silvopastoril o similares que reduzcan al mínimo los riesgos de fuegos la causa de la elevada biomasa por abandono de nuestros montes; reducción del riesgo de incendios por medio de acciones que promuevan una mayor utilización del monte, con la realización de labores de prevención e infraestructuras de defensa, tales como las franjas de protección; así como mediante el establecimiento de sistemas por combinación de producciones.

De cara a alcanzar estos objetivos, la Xunta de Gobierno Local, en sesión común celebrada el 11 de octubre de 2024, prestó aprobación a la convocatoria y a las bases que canalizarán la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para apoyar el fomento de buenas prácticas de silvopastoreo y pastoreo en extensivo que produzcan la reducción de los niveles de biomasa existente, en la ejecución del Programa “El que no arde”, en la anualidad 2024.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en el sucesivo, LXS), se procede a la publicación del texto íntegro de las referidas bases canalizadoras y de su convocatoria.

**BASES CANALIZADORAS DE Las SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA APOYAR EL FOMENTO DE BUENAS PRÁCTICAS DE SILVOPASTOREO Y PASTOREO EN EXTENSIVO QUE PRODUZCAN La REDUCCIÓN DE Los NIVELES DE BIOMASA EXISTENTE, EN La EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “EI QUE NO ARDE”, EN La ANUALIDAD 2024**

#### Exposición de motivos

*“La ganadería extensiva es de suma importancia para salvaguardar la riqueza natural de una cuarta parte de la superficie terrestre del planeta”. En estos términos se expresa el informe “Pastoralismo y economía verde: un nexo natural?” realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).*

De este modo, parte de los beneficios para el medio rural se basan en que, al aprovechar los recursos naturales existentes en los montes donde pasta el ganado, se requiere muy poca aportación de energía, ya que, en ocasiones, con 0,1 QX o menos se obtiene 1 QX de alimento en la mesa del consumidor. Eso la convierte en la ganadería con mayor eficiencia energética global. También está demostrado que un pastoreo equilibrado secuestra más carbono que el sobre-pastoreo o la ausencia de él.

Por otra parte, los animales suelen pacer por lugares sin mucha afluencia humana, donde los bosques no tienen mantenimiento cómo hace siglos. En este sentido, son muchos los estudios que confirman que los sistemas de silvopastoreo y ganadería extensiva comportan múltiples beneficios fundamentales para los ecosistemas.

Al mismo tiempo, los agricultores y pastores gallegos pueden dar fe de que el pastoreo en el bosque ayuda indirectamente a combatir los incendios, ya que observan que el comportamiento del fuego cambia en las zonas donde existe menor densidad de combustible vegetal, por ser lugares donde pacían rebaños de diversas especies ganaderas.

Galicia es, sin duda, a mayor potencia forestal de España y una de las más importantes de Europa, ejerciendo la provincia de Lugo un papel fundamental como elemento tractor dentro de este sector. Del mismo modo, los sectores ganadero y agrícola se constituyen en elementos clave en el desarrollo del territorio y de la sociedad.

Por eslabón, al objeto de armar políticas y planes que permitan hacer frente a las amenazas contra el medio rural, es preciso dar atención a las necesidades de los productores, emprendedores y pobladores del rural, así como a las prácticas llevadas a cabo con éxito por ellos mismos y por nuestros antepasados, que contribuyeron y contribuyen a la preservación de nuestra riqueza natural hasta el día de hoy.

Sin embargo, las poblaciones de algunas especies silvestres, como el lobo, están ocasionando, con más frecuencia, que los aprovechamientos silvopastorís y la producción ganadera en extensivo se vean afectados negativamente.

Para evitar estos daños es necesario armar un conjunto de medidas que faciliten la convivencia de la fauna salvaje con un aprovechamiento multifuncional del monte que permita la preservación del medio rural y su protección frente a las múltiples amenazas existentes.

Toda vez que la política de defensa del medio rural, por su vital importancia para el país, no puede ser aplicada de forma aislada, sino integrándose en un contexto más amplio de planificación del territorio y de desarrollo rural, es preciso el compromiso de todas las Administraciones, de las personas propietarias de terrenos forestales, de las agricultoras y agricultores, de las comunidades de montes vecinales en mano común, de las asociaciones de vecinos, de la sociedad del medio rural y, en general, del conjunto de la ciudadanía.

Además, la lucha contra las amenazas para los pastores y ganaderos demanda la existencia de un modelo activo, dinámico e integrado, encuadrando en una lógica de medio y largo plazo los instrumentos disponibles, procurando la organización de la gestión de biomasa en zonas estratégicas, unido al tratamiento de áreas forestales, en un esquema de intervención, según modelos silvícolas previamente establecidos en el ámbito de las dos dimensiones que se complementan: la defensa de personas y bienes, y la defensa de los montes.

Por otra parte, también resulta indispensable ampliar los esfuerzos de educación, sensibilización, divulgación y extensificación campo-forestal para la defensa del medio rural.

De este modo, la Línea 13.1 del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Lugo para los años 2023 a 2025, tiene por objetivo estratégico *“contribuir a la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, a través de la promoción del desarrollo de los sectores agrícola, ganadero y pesquero, como sectores estratégicos de la economía de la provincia, pues son generadores de oportunidades de empleo que redundan en la fijación de población en las zonas rurales”,* y apuesta, entre otros objetivos específicos, por el *“fomento de la concienciación ambiental y la agricultura, ganadería y pesca sostenibles; fomento de la diversificación productiva y promoción y difusión de las pequeñas producciones de nuestros montes [...] como el aprovechamiento silvopastoril con ganadería extensiva: caballar, vacuno, ovina, cabrúa, porcina, etc.; programas de mantenimiento de la superficie agraria útil y recuperación de zonas de monte abandonadas o improductivas, con ayudas para el fomento del desbroce o gestión sostenible con especies leñosas autóctonas, labores de pastoreo, aprovechamiento silvopastoril o similares que reduzcan al mínimo los riesgos de fuegos la causa de la elevada biomasa por abandono de nuestros montes”.*

Por lo expuesto, desde el área de Medio Rural, Mar y Juventud de la Diputación Provincial de Lugo, se ponen en marcha, en el año 2024, una nueva edición del Programa “El que no arde”, para apoyar el fomento de buenas prácticas de silvopastoreo y pastoreo en extensivo que permitan la reducción de los niveles de biomasa existente.

Por todo el anterior, a Diputación Provincial de Lugo, en el ejercicio de las competencias que esta tiene atribuidas por el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, procede a la publicación del texto íntegro de la convocatoria y bases que canalizarán las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para apoyar el fomento de buenas prácticas de silvopastoreo y pastoreo en extensivo que produzcan la reducción de los niveles de biomasa existente, en la ejecución del programa “El que no arde”, en la anualidad 2024, así como de los anexos para su solicitud y justificación, que serán de uso obligatorio por los interesados.

### **Base 1.- Objeto**

Las presentes bases tienen como objeto la ordenación del procedimiento para la concesión de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para apoyar el fomento de buenas prácticas de silvopastoreo y pastoreo en extensivo que produzcan la reducción de los niveles de biomasa existente, en la ejecución del programa "El que no arde", en la anualidad 2024.

### **Base 2.- Régimen de concesión**

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, hasta agotar el crédito disponible, de tal manera que la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, el fin de establecer una prelación entre ellas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la Base 8, atendiendo al cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases 4 y 7, y de acuerdo con los criterios en cuanto a las cuantías establecidos en la Base 5.

### **Base 3.- Publicidad de las subvenciones otorgadas**

Según la normativa vigente, la concesión de estas subvenciones tendrá que ser publicada, incluyendo nombre o razón social de la beneficiaria, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y la cantidad concedida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia (en adelante, LSG), la beneficiaria podrá hacer constar su derecho a que no se hagan públicos sus datos cuando concorra alguna de las causas previstas en la letra d) del apartado 2 del artículo 15 de la dicha ley.

Asimismo, se informa a las beneficiarias de estas subvenciones de la existencia del Registro Público de Subvenciones, que puede ser consultado en la siguiente dirección: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>; así como de los derechos sobre la protección de datos personales previstos en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A efectos de la información para la Base de datos Nacional de Subvenciones, estas subvenciones: se encuadran dentro del sector económico de silvicultura y otras actividades forestales (código sector económico 02.1); con la finalidad de otras actuaciones de carácter económico (código finalidad 18); previniéndose una merma o eliminación de las desigualdades que, en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, contribuye a los objetivos de las políticas de igualdad (código impacto de género 3); y en la modalidad de subvención (código instrumento de la ayuda SUBV).

### **Base 4.- Beneficiarias**

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones correspondientes a estas subvenciones las personas, físicas o jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas de la provincia de Lugo que estén inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (RIEGA), siempre que lleven a cabo actividades silvopastorís con ganadería extensiva, contribuyendo de este modo a la defensa del medio rural.

Al mismo tiempo, las personas físicas o jurídicas solicitantes de las ayudas deben ser titulares de explotaciones que incluyan alguna de las siguientes tipologías de ganado: cabrún, ovino o porcino, pudiendo incluir además especies de ganado mayor en sistemas mixtos de silvopastoreo.

También podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir los deberes que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

Estas entidades no podrán extinguirse o desaparecer hasta que transcurriera el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la LSG.

Las beneficiarias deben cumplir los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LXS, y en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la LSG, estando sometidos, en todo caso, a los deberes previstos en los artículos 14 y 11 de las mismas Leyes, respectivamente.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 15.3 de la LSG, las beneficiarias deberán, asimismo, dar la idónea publicidad del carácter público de la financiación de la situación subvencionada.

Al mismo tiempo, las beneficiarias quedarán obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención de la Diputación de Lugo, Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control de destino de las subvenciones.

En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiaria la entidad o persona física que, teniendo solicitada la subvención, tenga pendiente de justificación subvenciones anteriormente otorgadas por la Diputación de Lugo, siempre que el plazo establecido para su presentación finalizara.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones se acreditarán mediante la presentación de los documentos que se relacionan en la Base 7.

#### **Base 5.- Cuantía de las subvenciones y compatibilidad con otras ayudas**

La cuantía total máxima destinada a estas actuaciones, incluida en el Presupuesto General de la Diputación de Lugo para el ejercicio 2024, es de 120.000 €, con la siguiente distribución:

- Inversiones incluidas como gastos subvencionables en la Base 15: 100.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 4190.789
- Gastos corrientes complementarios previstos en la Base 15: 20.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 4190.48900

El importe de las ayudas para cada beneficiaria será el que corresponda en función del presupuesto y de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las Bases 4 y 7, según el previsto en la Base 2, estableciéndose una cuantía mínima de 300 € y la cuantía máxima de 6.000 €.

Las cuantías de las ayudas hacen referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actuación a subvencionar, ya que, por lo menos, el 5% de las actuaciones subvencionadas deberán ser financiadas por la propia persona o entidad beneficiaria.

En el supuesto de que, tras resolverse la totalidad de las solicitudes de ayudas, no se agote el crédito global, el remanente existente podrá ser incorporado a cualquier otro Programa de similares características puesto en marcha por la Diputación de Lugo en la anualidad 2024, que, en todo caso, no suponga modificación presupuestaria.

Del mismo modo también se podrán incorporar a este Programa remanentes derivados de la ejecución de otros planes similares puestos en marcha por esta entidad.

Las subvenciones serán compatibles con otro tipo de aportaciones o subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas u otros entes, públicos o privados.

#### **Base 6.- Carácter de las subvenciones**

Las subvenciones que se concedan tendrán carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho a la obtención de subvenciones en convocatorias posteriores.

La Xunta de Gobierno, como medida de garantía a favor de los intereses públicos: podrá revisarlas, previa instrucción del procedimiento establecido al efecto; reducirlas, en los supuestos de ejecución parcial, en las condiciones establecidas en estas bases; y declarar la pérdida, total o parcial, del derecho a percibir las, en los supuestos de falta de justificación o cuando esta sea insuficiente.

En cualquier caso, la Diputación de Lugo quedará exenta de toda responsabilidad, civil, mercantil, laboral, o de cualquier otra orden, que se derive de las actuaciones a las que queden obligadas las beneficiarias de las subvenciones.

Este tipo de ayudas está previsto en el Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por lo que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el comprado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Conforme al dicho Reglamento, estas ayudas no son cualificables como ayudas de Estado la empresa, pues no son susceptibles de ser incompatibles con el comprado interior en los términos establecidos en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, Serie L, número 352, de 24 de diciembre de 2013.

#### **Base 7.- Presentación de solicitudes**

Las personas, físicas o jurídicas, así como las agrupaciones a las que se refiere la Base 4, interesadas en solicitar estas subvenciones dispondrán de un plazo de presentación de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del estrato de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El texto íntegro de esta convocatoria y Bases será publicado, asimismo, en el portal de internet de la Diputación Provincial de Lugo.

Las interesadas deberán solicitar las subvenciones a través de los modelos normalizados establecidos al efecto, que figuran cómo Anexos a estas Bases, y que deberán presentarse, firmados electrónicamente, a través de la sede electrónica de acceso al Registro Electrónico General de la Diputación de Lugo, en la dirección electrónica: [www.deputacionlugo.gal](http://www.deputacionlugo.gal) > sede electrónica > subvenciones > subvenciones concurrencia, dirigiéndolas al centro gestor "Medio Rural"; sin perjuicio de que puedan presentarse en los Registros Electrónicos de cualquier de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (delante, LPACAP).

En el caso de las personas físicas, podrán elegir entre la presentación electrónica, conforme al establecido en el párrafo anterior, y a presencial, en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros de la Diputación de Lugo, sita en la calle San Marcos, 8, de Lugo, o en cualquier de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

Las solicitudes deberán contener a siguiente documentación:

a) Solicitud (Anexo I).

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, este documento deberá estar firmado por todos los participantes de la agrupación.

b) En caso de que la solicitud sea presentada por una persona física, en representación de una jurídica, certificación acreditativa del Acuerdo de la entidad para la solicitud de la subvención y acreditación de la representación de la entidad (Anexo II/II).

c) Copia del DNI de la persona solicitante, excepto en el supuesto de que la solicitud sea presentada por medios telemáticos y conste la firma electrónica de aquella.

d) Copia del NIF del solicitante, en el caso de tratarse de una persona jurídica.

e) Copia del/s documento/s que acredite/n que la explotación del/de la solicitante está inscrita en el RIEGO; podrá acreditarse la dicha inscripción con algún de los documentos indicados en el apartado f) en el que figure el número de RIEGO.

f) Cartografía catastral del SIGPAC o similar, en la que se señalen los terrenos en los que se practica el silvopastoreo, y cualquier de los documentos acreditativos señalados a continuación, en los que se indicarán los animales empleados en la ejecución de la actividad:

- Copia del Libro de registro de la explotación.
- Declaración censual anual con fecha posterior a 30 de junio de 2024.
- Copia de la hoja de saneamiento ganadero (carta verde) con fecha posterior a 30 de junio de 2024.
- Certificación de la Oficina Agraria Virtual relativa al censo existente, sellada por la OAC con fecha posterior a 30 de junio de 2024.

g) Presupuesto de gastos de la actividad a subvencionar (Anexo III/III).

h) Declaración responsable (Anexo IV/IV), en la que se indique:

- Que a solicitante no se encuentra en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dan lugar a la prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones.
- El desglose de la financiación de la actuación para a cuál se solicita la subvención.
- Se el/a solicitante pidió y/o le concedieron otras ayudas o subvenciones por otras Administraciones Públicas o entidades, públicas o privadas, para la misma actividad.
- Que el/a solicitante no es deudor/a por resolución de origen de reintegro, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, y el régimen de asunción del IVA.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, este documento deberá estar firmado por todos los participantes de la agrupación.

i) Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de prioridad indicados en la Base 8.

j) En el supuesto de que la beneficiaria concierte con terceros la ejecución de los gastos corrientes complementarios a los que se refiere la Base 15 (gastos derivados de desbroces puntuales) y de que estos terceros estén vinculados con el beneficiario, solicitud de autorización previa para la subcontratación (anexo V/V).

Se considera que existe vinculación con la aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto 886/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la LXS.

- k) En el supuesto de que el importe de la subvención sea superior a 3.000 €, certificados acreditativos de que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Tesorería General de la Seguridad Social, si no consta autorización a la Diputación para solicitarlos.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, si no consta la dicha autorización a la Diputación para solicitarlos, estos certificados deberán presentarse para acreditar el cumplimiento de este requisito por parte de todos los participantes de la agrupación. Es decir, en el expediente deberán constar los dichos certificados emitidos para cada uno de ellos.

#### **Base 8.- Procedimiento de concesión y criterios de adjudicación**

El procedimiento de concesión de las dichas subvenciones se tramitará de conformidad con el dispuesto en el Capítulo II/II del Título I de la LSG, y en la Sección 1ª del Capítulo III/III de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Lugo (publicada en el BOP número 9, de 11 de enero de 2024), con modificación publicada en el BOP nº 038, de 15 de febrero del 2024-.

Se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración que se exponen a continuación, toda vez que la fecha de referencia a la hora de computar los méritos será a correspondiente al día de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Las solicitudes presentadas serán ponderadas y ordenadas de acuerdo con los criterios de valoración indicados a continuación, y se aprobarán las solicitudes de mayor a menor puntuación hasta agotar el presupuesto disponible:

- 1) Número de hectáreas susceptibles de aprovechamiento por silvopastoreo, dentro de los terrenos aprovechados por el/por la solicitante, de manera que se produzca la discontinuidad de la biomasa vegetal con el objeto de contribuir a la defensa del medio rural, hasta 4 puntos.
  - 0,2 puntos por ha de terreno gestionado mediante silvopastoreo, hasta alcanzar la puntuación máxima de 4 puntos establecida, otorgándose 0,02 puntos por fracción decimal completa.
- 2) Practicar el silvopastoreo por lo menos con algún animal perteneciente a una de las razas autóctonas gallegas de ganado cabrún, ovino o porcino (cabra gallega, oveja gallega, cerdo celta): 3 puntos.
- 3) Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (RIEGA) como explotación prioritaria: 2 puntos.
- 4) Pertenencia a asociaciones de productores ganaderos de cabrún, ovino o porcino: 4 puntos.
  - Pertenencia a 1 asociación de productores ganaderos: 2 puntos.
  - Pertenencia a 2 asociaciones de productores ganaderos: 3 puntos.
  - Pertenencia a 3 o más asociaciones de productores ganaderos: 4 puntos.
- 5) En caso de que el silvopastoreo se lleve a cabo en terrenos pertenecientes a una ZAR: 1 punto.

Se el silvopastoreo se lleva a cabo en varias parcelas, estando unas ubicadas dentro de una ZAR y otras fuera de la misma, se tomará en cuenta la situación más favorable para el solicitante, por lo que se valorará la pertenencia a una ZAR de alguna de las parcelas que integran la solicitud
- 6) Mujeres solicitantes: 1 punto.
  - Entidad solicitante con un porcentaje igual o superior al 25% de mujeres miembros: 1 punto.
  - Mujer solicitante a título particular: 1 punto.
- 7) Pertenencia la zona de montaña de alguna de las parcelas en las que se lleva a cabo el silvopastoreo, según el establecido en el Anexo V/V del Orden de 15 de enero de 2021, de la Consellería de Medio Rural: 2 puntos.
- 8) No haber sido beneficiaria de subvención en el marco de la edición del programa “El que no Arde” 2023: 3 puntos.
- 9) Las solicitudes presentadas por personas, físicas o jurídicas, así como las presentadas por las agrupaciones a las que se refiere la Base 4, que habían sido beneficiarias de las subvenciones correspondientes a este Programa en la edición anterior y habían renunciado a ellas, tendrán que aplicar una reducción de 5 puntos sobre la suma de la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración anteriores.

Al objeto de establecer la puntuación final que permita la ordenación de las solicitudes presentadas, a la puntuación resultante de la suma de los apartados anteriores se le aplicará un coeficiente en función de las especies ganaderas empleadas.

Teniendo en cuenta los objetivos del silvopastoreo en relación con la reducción de biomasa, se prima el manejo tradicional con ganado cabrún, por tener una contribución directa con la mejor conservación del medio rural.

La motivación de esta conclusión ven dada por la alimentación de la cabaña, ya que los limpiadores del monte más eficiente son los pequeños rumiantes, pero también son los más sensibles a depredadores como el lobo.

Las cabras son capaces de reducir un matorral con 25 toneladas de materia seca por hectárea a 5 toneladas, variando sensiblemente la composición de la materia seca al pasar de una dominancia de la vegetación leñosa a una vegetación herbácea más nutritiva.

Al mismo tiempo, el ganado cabrún es una especie que no compite con las otras, al alimentarse de las partes más leñosas y lignificadas y dejando para las otras especies las herbáceas y de mayor valor nutritivo, favoreciendo su desarrollo al rozar el matorral.

Por lo tanto, los coeficientes que se aplicarán a la puntuación total resultante de la suma de los apartados incluidos en la valoración serán los siguientes:

- Ganado cabrún: 1
- Ganado ovino: 0,85
- Ganado porcino: 0,70

En caso de que en la misma solicitud se incluyan animales de distintas especies, se aplicará el coeficiente más favorable para el/a solicitante.

En caso de que dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación, y de agotarse el crédito disponible, no pudiendo acceder alguna de ellas a la mencionada subvención, el desempate se establecerá atendiendo a la que mejor puntuación obtuviera en el siguiente orden:

- 1) Practicar el silvopastoreo a lo menos con algún animal perteneciente a una de las razas autóctonas gallegas de ganado cabrún, ovino o porcino (cabra gallega, oveja gallega, cerdo celta).
- 2) Pertenencia a alguna asociación de productores ganaderos. Se tendrá en cuenta el número de asociaciones a las que pertenezca el/a solicitante.

#### **Base 9.- Instrucción del procedimiento**

El área de Medio Rural, Mar y Juventud será el órgano responsable de instruir y tramitar los respectivos expedientes, revisar las solicitudes presentadas, y verificar que estas contienen la documentación exigida en las Bases 7 y 8, así como que las solicitantes se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellas concurren las circunstancias y se comprenden las condiciones y requisitos previstos en estas bases para poder ser beneficiarias.

Se había resultado que la documentación está incompleta o defectuosa, requerirá a la solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, atribuirle la documentación necesaria o emende los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se tendrá por desistida de su petición, previo acuerdo de la Xunta de Gobierno que le será notificado mediante publicación en el BOP de Lugo.

Revisados los expedientes y, en su caso, completados, la evaluación de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por una Comisión, que emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y a prelación de las solicitudes.

Presidirá la dicha Comisión el presidente de la Diputación de Lugo, o persona en quen delegue, integrándola, además, tres empleados públicos de la misma entidad (designados por Resolución de aquel), su interventora y el secretario general.

Sin perjuicio del anterior, se establece un procedimiento simplificado, en el que no será necesaria la constitución de la dicha Comisión, en el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, por no ser necesario establecer una prelación entre las mismas.

En este supuesto, serán los técnicos del área de Medio Rural y del Mar, y Juventud los encargados de la evaluación de las solicitudes y de la emisión del informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

### **Propuesta de concesión provisional**

El órgano instructor, a la vista del expediente y, en su caso, del informe de la Comisión de Evaluación, y previa fiscalización, efectuará propuesta de concesión provisional, debidamente motivada, a la Xunta de Gobierno de la Diputación de Lugo, en la que se expresará el solicitante o relación de los mismos para los que se propone la concesión de las subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación, así como, de ser el caso, la desestimación del resto de solicitudes.

A propuesta de concesión provisional será notificada a las interesadas, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el sucesivo, LPACAP), por medio de publicación en el BOP de Lugo y en el portal de internet de la Diputación de Lugo ([www.deputacionlugo.gal](http://www.deputacionlugo.gal)), produciendo la primera los efectos de la notificación, según el establecido en el artículo 45.3 de la misma Ley, y concediéndoles un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo de concesión provisional en el BOP, para presentar alegatos.

Finalizado el trámite de audiencia sin formularse alegatos, a propuesta de concesión provisional tendrá el carácter de definitiva, procediéndose a la publicación, en el BOP de Lugo y en el portal de internet de la Diputación de Lugo ([www.deputacionlugo.gal](http://www.deputacionlugo.gal)), del anuncio correspondiente para su conocimiento y efectos oportunos.

### **Propuesta de concesión definitiva**

Examinadas los alegatos aducidos, en su caso, por las interesadas, el órgano instructor, previa fiscalización, formulará a propuesta de concesión definitiva, en la que se expresará a solicitante o relación de las mismas para las que se propone la concesión de las subvenciones y su cuantía; así como, de ser el caso, la desestimación del resto de solicitudes.

### **Base 10. Resolución de concesión de las ayudas**

Una vez formulada a propuesta de concesión definitiva, la Xunta de Gobierno de la Diputación de Lugo resolverá el procedimiento a través de resolución motivada, en la que quedarán acreditados en el procedimiento sus fundamentos, y en la que se expresará la relación de solicitantes a las que se conceden las subvenciones y en la que constará, de manera expresa, la desestimación, en su caso, del resto de las solicitudes.

La resolución de concesión de las subvenciones será notificada a las interesadas por medio de publicación en el BOP de Lugo y en el portal de internet de la Diputación de Lugo ([www.deputacionlugo.gal](http://www.deputacionlugo.gal)), produciendo la primera los efectos de la notificación, según el establecido en los apartados 1.b) y 3 del artículo 45 de la LPACAP.

Notificada la concesión definitiva, las interesadas propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido la cual sin que se había producido manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.

Dicta resolución pondrá fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Xunta de Gobierno de la Diputación de Lugo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, de conformidad con el establecido en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

También procederá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, de conformidad con el dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con todo, se se optara por interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Todo lo es sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que las interesadas estimen procedente.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de seis meses, contados a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOP de Lugo. En el caso de no dictarse resolución expresa en el plazo indicado, el interesado podrá entender desestimada su solicitud, sin perjuicio del deber legal de resolver expresamente conforme al dispuesto en los artículos 21 y 25 de la LPACAP.

### **Base 11.- Modificación de la resolución**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones, había sido de los casos permitidos en estas Bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el establecido en el artículo 17.4 de la LSG.



**Base 12.- Plazo de ejecución de las actividades**

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas se extiende desde 1 de julio hasta 31 de diciembre, ambos del año 2024 .

**Base 13.- Subcontratación de las actividades subvencionadas por las beneficiarias**

Se entiende que una beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda habida cuenta de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

La beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, la realización de la actividad subvencionada, cumpliendo con el establecido en el artículo 29 de la LXS.

Los contratistas quedarán obligados solo ante la beneficiaria, que asumirá a total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

La beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respete la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LXS, para permitir la idónea verificación del respecto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables.

**Base 14.- Modificación de las inversiones a subvencionar**

Las beneficiarias quedan comprometidas a realizar la actividad objeto de subvención en los términos formulados en su solicitud, con las modificaciones que, de ser el caso, se acepten por la Diputación en los supuestos y en la forma previstos a continuación.

En casos excepcionales debidamente justificados, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, podrá/n modificarse el/s inversión/s a realizar, según la solicitud de subvención y la resolución de concesión de las subvenciones, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Previamente a la realización del/s inversión/s, deberá solicitarse autorización a la Diputación de Lugo para la modificación de aquel/eres; solicitud que deberá ir acompañada de justificación suficiente de su motivo.
2. El área de Medio Rural y del Mar, y Juventud será a competente para tramitar la dicha solicitud, emitiendo el correspondiente informe y a subsiguiente propuesta para que la Xunta de Gobierno estime o, de ser el caso, desestime la solicitud.

En ningún caso, la estimación de la solicitud podrá afectar a la finalidad que fundamentó la concesión de la subvención ni alteración de los criterios tenidos en cuenta para eslabón.

La resolución de la solicitud de modificación del/s inversión/s será notificada a la solicitante de acuerdo con el establecido en los artículos 40 y siguientes de la LPACAP.

**Base 15.- Justificación de las subvenciones**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, constituyendo su rendición un acto obligatorio de la beneficiaria en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La presentación de la cuenta justificativa se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En cualquier caso, el plazo máximo para la presentación de la cuenta justificativa será el 31 de marzo de 2025.

Luego de transcurrir el plazo establecido en el apartado anterior sin que la cuenta justificativa fuera presentada ante esta Diputación Provincial, desde el área de Medio Rural, Mar y Juventud, se requerirá a la beneficiaria de la subvención para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada.

Asimismo, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos enmendables en la justificación presentada por la beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

La falta de presentación de la cuenta justificativa de la subvención en los citados plazos o la justificación insuficiente dará lugar a que la beneficiaria sea declarada decaída en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad con el establecido en el artículo 73.3 de la LPACAP; así como al inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de las demás responsabilidades en las que pueda incurrir, previstas en la legislación general de subvenciones y en la restante normativa de aplicación.

### Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido en la Base 12.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en los párrafos anteriores.

Cuando la beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que había incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y de registro, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para a adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativos y penitenciarios.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando la beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Concretamente, será subvencionable la adquisición de los elementos señalados en los siguientes bloques:

#### 1. Pastores eléctricos y elementos de alimentación eléctrica

Será subvencionable la adquisición de pastores y/o a de elementos para su alimentación eléctrica, tales como baterías, placas fotovoltaicas o similares; tanto para la instalación de nuevos cierres como para el mantenimiento de elementos de los ya existentes, en el caso de su deterioro o de la llegada al fin de su vida útil. Se podrá solicitar la adquisición o relevo de un máximo de 1 pastor eléctrico y 1 elemento de alimentación eléctrica para el dicho pastor por cada una de las tipologías de ganado con las que se realice el silvopastoreo en extensivo. Es decir, podrá solicitarse subvención para un máximo de 3 pastores y 3 elementos para su alimentación eléctrica.

#### 2. Vallados

##### a) Vallados móviles de malla electrificada

Según la tipología y el tamaño de la explotación, será objeto de subvención la adquisición o relevo de cierres y/o la adquisición de elementos de ellos integrantes, pudiendo solicitar la ayuda para a siguiente cantidad de vallados móviles de malla electrificada por persona o entidad solicitante, teniendo en cuenta el establecido en el Anexo VI/VI:

- Explotación con menos de 5 UGM: nueva instalación o mantenimiento de 2 vallados móviles de malla electrificada.
- Explotación con 5 - 10 UGM: nueva instalación o mantenimiento de 4 vallados móviles de malla electrificada.
- Explotación con más de 10 UGM: nueva instalación o mantenimiento de 6 vallados móviles de malla electrificada.

Al mismo tiempo, la malla electrificada de nueva adquisición u objeto de mantenimiento tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

- Altura mínima 0,90 metros (en caso de que el silvopastoreo se lleve a cabo con ganado ovino o porcino de manera predominante).
- Altura mínima 1,05 metros (en caso de que el silvopastoreo se lleve a cabo con ganado cabrún de manera predominante).
- Longitud mínima 50 metros.

##### b) Vallados fijos electrificados

También serán subvencionables la adquisición de vallados fijos de cable o malla electrificada y/o el mantenimiento de los ya existentes.

Los vallados fijos electrificados tendrán que cumplir el siguiente requisito:

- Altura mínima 1,50 metros para ganado ovino y cabrún, y 1,20 metros para ganado porcino, con refuerzo de hilo cerca del suelo.

### 3. Elementos de manejo

Será subvencionable la adquisición y/o relevo de elementos de manejo del ganado en la práctica de silvopastoreo (cepos, curros, mangas de manejo, comederos y bebederos móviles, tolvas, refugios, etc.).

En particular, podrán ser objeto de subvención los refugios modulares móviles.

### 4. Gastos corrientes complementarios

Finalmente, serán subvencionables los gastos derivados de desbroces puntuales, necesarias para la realización de algún/s de las inversiones a los que se refieren los bloques 1 a 3, siempre que el importe de estos desbroces no supere el 20% de la subvención concedida para las dichas inversiones. Por lo tanto, el importe máximo subvencionable de estos desbroces será de 1.000 €, cuando el importe de la subvención concedida para las inversiones de los bloques 1 a 3 alcance los 5.000 €.

Es decir, estos gastos corrientes complementarios solo podrán ser objeto de la solicitud de subvención cuando esta incluya, al mismo tiempo, gastos de algún de los incluidos en los bloques 1 a 3.

Del mismo modo, en el supuesto de que, en el momento de cumplir, por parte de la beneficiaria, su deber de justificar los gastos realizados, se constate que las inversiones ejecutadas son de importe inferior al concedido, el importe de la subvención eventualmente otorgado para la realización de desbroces puntuales tendrá que verse reducido hasta que su valor no supere el 20% de los gastos de inversión subvencionables realmente justificados.

Las solicitudes de subvención deberán incluir un presupuesto en el que se especifiquen las inversiones a realizar, por bloques, tal y como se indica en el anexo III/III.

Los gastos incluidos en el dicho presupuesto se considerarán estimativos, por lo que, en el supuesto de beneficiarias de subvención para gastos de más de un bloque, podrán compensarse entre ellos las eventuales desviaciones acaecidas, siempre que se trate de los bloques 1 a 3.

Con todo, cuando el presupuesto incluya gastos de más de un bloque, a no realización de los gastos de algún/s de él/eres derivará en la pérdida al derecho a la subvención por el imponerte concedido correspondiente al/s dicto/s bloque/s.

### Documentación justificativa

A cuentas justificativas de cada una de las subvenciones concedidas se presentarán a través de los modelos normalizados establecidos al efecto, que figuran como Anexos a estas Bases, y que deberán presentarse, firmados electrónicamente, a través de la sede electrónica de acceso al Registro Electrónico General de la Diputación de Lugo, en la dirección electrónica: [www.deputacionlugo.gal](http://www.deputacionlugo.gal) > sede electrónica > trámites generales > presentación de escritos; dirigiéndolas al centro gestor "Medio Rural", sin perjuicio de que puedan presentarse en los Registros Electrónicos de cualquier de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la LPACAP.

En el caso de las personas físicas, podrán elegir entre la presentación electrónica, conforme al establecido en el párrafo anterior, y a presencial, en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros de la Diputación de Lugo, sita en la calle San Marcos, 8, de Lugo, o en cualquier de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

Para la justificación de las subvenciones otorgadas, en aplicación del dispuesto en el artículo 31 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo (publicada en el BOP nº 9, de 11 de enero de 2024), se establece una cuenta justificativa simplificada, que deberá integrar a siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, el coste total y los resultados obtenidos, debidamente firmada por el persona responsable (Anexo VII/VII).
- b) Relación clasificada de gastos por el coste total de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como la cuantía de los gastos que se imputan a la Diputación (Anexo VIII/VIII).
- c) Declaración conjunta (Anexo IX/IX):

Declaración de las subvenciones o ayudas obtenidas de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para el mismo objeto o actividad subvencionada, con indicación de su importe y origen o, en su caso, declaración de no tener otras subvenciones o ayudas obtenidas de otras Administraciones Públicas o entidades, públicas o privadas, para el mismo objeto o actividad subvencionada.

Declaración responsable en la que se haga constar que la actividad, actuación o comportamiento objeto de la subvención fue realizada en su totalidad, con el cumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión y los compromisos adquiridos en el presente convenio.

Declaración responsable de que los gastos subvencionables en los que incurrió en sus operaciones comerciales fueron abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Declaración responsable en la que se haga constar que la actividad realizada fue subvencionada por la Diputación Provincial de Lugo y que este extremo se insertó en la publicidad de todas las actuaciones y en los soportes que se utilizaron en la ejecución de la actividad subvencionada.

Declaración responsable en la que se haga constar que se cumplió con lo establecido en el artículo 31.3 de la LXS.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, este documento deberá estar firmado por todos los participantes de la agrupación.

d) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (justificantes de gasto), incorporadas en la relación clasificada de gastos y que se afecten a la Diputación. Al respecto:

- Deberán acercarse todos los justificantes de gasto que superen individualmente el 25% del imponible de la subvención concedida.

- Del resto de justificantes de gasto, deberá acercarse una muestra que suponga a siguiente porcentaje en función del número de los mismos:

- Cuando el número de justificantes de gasto sea menor o igual a 10, deberá aportarse una muestra de los mismos que suponga el 10% del imponible de la subvención concedida.
- Cuando el número de justificantes de gasto sea entre 11 y 30, deberá aportarse una muestra de los mismos que suponga el 5% del imponible de la subvención concedida.
- Cuando el número de justificantes de gasto sea superior a 30, deberá aportarse una muestra de los mismos que suponga el 2% del imponible de la subvención concedida.

En el supuesto de que el importe total de los justificantes de gasto que superen individualmente el 25% del imponible de la subvención concedida alcance el importe total subvencionado no será necesario aportar ninguna muestra de las señaladas.

y) Acreditación del pago de las facturas o documentos anteriores: el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, deberá realizarse antes de la finalización del plazo de justificación de la presente subvención, toda vez que, según el establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del comercio interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, no podrán abonarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional con importe igual o superior a 1.000,00 euros o a su contravalor en moneda extranjera.

A efectos de cálculo de la cuantía señalada, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se pudo fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, es decir, el papel moneda y la moneda metálica, nacional o extranjera; los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda y cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebidos para ser utilizados como medios de pago al portador.

Cuando una factura o documento de valor probatorio equivalente se pague en efectivo deberá constar en la misma la expresión "Recibí en efectivo en fecha \_\_\_\_\_" firmado por el receptor, con identificación del mismo (NIF, nombre y apellidos).

Solamente tendrán que presentarse los justificantes de pago de las facturas que se imputen a la Diputación Provincial de Lugo.

Respecto al contenido de las facturas, estas deberán recoger el establecido en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por lo que se regulan los deberes de facturación. Se aplicará la normativa vigente en cada momento.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor (15.000 € -sin IVA-, en servicios y suministros; y 40.000 € -sin IVA-, en obras), las ofertas solicitadas en aplicación del establecido en el artículo 31.3 de la LXS que engloben las facturas que se afectan a la Diputación (muestreo), salvo que, por sus especiales características, no exista en el comprado suficiente número de entidades con las que contratar o salvo que el gasto se realizara con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

g) Compromiso de la beneficiaria de destinar los bienes al fin concreto para lo cual se concedió la subvención, por un período mínimo de dos años (Anexo X/X).

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, este documento deberá estar firmado por todos los participantes de la agrupación.

h) En el supuesto de que el importe de la subvención sea superior a 3.000 €, certificados acreditativos de que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Tesorería General de la Seguridad Social, si no consta autorización a la Diputación para solicitarlos.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, si no consta la dicha autorización a la Diputación para solicitarlos, estos certificados deberán presentarse para acreditar el cumplimiento de este requisito por parte de todos los participantes de la agrupación. Es decir, en el expediente deberán constar los dichos certificados emitidos para cada uno de ellos.

i) Documento, emitido por la entidad bancaria, en el que conste el número de cuenta en la que se procederá, en su caso, al abono de la correspondiente subvención.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán tener una cuenta bancaria mancomunada, en la que consten, como mínimo, tres partícipes de la agrupación.

El centro gestor deberá acercar a la documentación justificativa remitida por la entidad beneficiaria copia del Anexo IV/IV de la solicitud de concesión de subvención y, en el supuesto de que el importe de la subvenciones sea superior a 3.000 €, certificados acreditativos de que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Tesorería General de la Seguridad Social, se consta autorización a la Diputación para solicitarlos.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, se consta la dicha autorización a la Diputación para solicitarlos, estos certificados deberán acercarse, por el centro gestor, para acreditar el cumplimiento de este requisito por parte de todos los participantes de la agrupación. Es decir, en el expediente deberán constar los dichos certificados emitidos para cada uno de ellos.

En los supuestos de subcontratación con entidades vinculadas la acreditación de los costes se realizará, en la justificación, en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la beneficiaria.

Presentadas las cuentas justificativas, el centro gestor comprobará la corrección de la documentación aportada, la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinaron su concesión o disfrute, así como la adecuación de los gastos realizados, en los términos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Lugo, en los párrafos anteriores, y en el Acuerdo de concesión.

Al mismo tiempo, se realizarán las correspondientes comprobaciones *insitu*. Estas atardecer llevadas a cabo por técnico competente, que emitirá certificación acreditativa de que las actuaciones realizadas y justificadas se corresponden con las que figuraban en la solicitud de la subvención y en la resolución de concesión.

Una vez realizada la comprobación, de la que se emitirá el correspondiente informe del servicio o centro gestor, se formulará por el mismo centro, previa fiscalización de la Intervención provincial, propuesta de aprobación de las justificaciones presentadas o, de ser el caso, de inicio de expediente/s de pérdida del derecho al cobro de la/s subvención/s.

### Reducciones

En caso de que el importe de la subvención concedida, aislada o en concurrencia con otras subvenciones otorgadas por otras Administraciones o de Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad o comportamiento realizados en el período subvencionable a lo que se refiere la Base 12, se procederá a la reducción de su cuantía hasta que no se supere este coste.

En caso de que el importe de los gastos subvencionables justificados por la beneficiaria no alcance el importe de la subvención concedida, se reducirá su importe en función del alcance de la propia cuenta justificativa.

Dado que las actuaciones deberán ser financiadas por la beneficiaria, cuando menos, en el porcentaje establecido en la Base 5 (5%), si del coste de la actividad subvencionable se deduce que los recursos propios no llegan a ese porcentaje, se reducirá la subvención hasta que los recursos propios alcancen aquella.

En estos casos, las reducciones se practicarán de oficio y de manera automática sin necesidad de iniciar ningún procedimiento tras el informe del área de gestión competente, garantizando el conocimiento del interesado.

#### **Base 16.- Pago de la subvención**

El pago de las subvenciones a las beneficiarias será realizado mediante transferencia bancaria, previa presentación por aquellos de las cuentas justificativas que acrediten la realización de las actuaciones para las que se concedieron, en los términos establecidos en la Base anterior; y también previa emisión, por los Servicios de esta Diputación Provincial, de los correspondientes informes y de la resolución de aprobación de aquellas por la Presidencia, que serán motivados a efectos de dejar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

No se podrá realizar el pago de la subvención mientras la beneficiaria no acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, o mientras sea deudor por resolución de origen de reintegro.

Se excluye la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos la cuenta.

#### **Base 17.- Renuncia**

La renuncia a la subvención podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con el establecido en el artículo 94 de la LPACAP.

#### **Base 18.- Plan de auditoría anual**

A efectos de ejecutar el control financiero y la fiscalización plena posterior en materia de subvenciones por la Intervención Provincial, se podrá llevar a cabo un Plan de Auditoría Anual, que indique el alcance de la comprobación, tanto la muestra como la forma de selección como las principales actuaciones a comprobar, que como mínimo serán las siguientes:

- 1) Comprobar la ejecución por las beneficiarias de las actividades o inversiones subvencionables y el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.
- 2) Verificar la existencia y custodia por las beneficiarias de las facturas, certificaciones o documentos justificativos de las subvenciones.
- 3) Verificar la fecha de pago de los dichos documentos.

Para la ejecución del Plan de Auditoría, la Intervención Provincial puede, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, recaudar la colaboración de empresas privadas de auditoría.

#### **Base 19.- Incumplimientos y deberes de reintegro**

Procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro, o la fecha en la que el deudor ingrese el reintegro, se es anterior a esta, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para eslabón u ocultando aquellas que lo habían impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o a no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento del deber de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LXS, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LXS.
- y) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LXS, así como el incumplimiento de los deberes contables, registrales o de conservación de documentos cuando de eslabón se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de los deberes impuestos por la Administración a las beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se deben conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adaptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de los deberes impuestos por la Administración a las beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de eslabón se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud del establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cuál se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el punto anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará al previsto en el Capítulo II/II del Título II/II de la LSG, en el artículo 37 de la OXS, y en la demás normativa de aplicación.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de origen del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el órgano que concedió en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Las beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV/IV de la LXS.

#### **Base 20.- Régimen de recursos**

El Acuerdo de aprobación de las presentes Bases y anexos pone fin a la vía administrativa, por lo que contra el mismo cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Xunta de Gobierno de la Diputación de Lugo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el establecido en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

También podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la citada publicación, de conformidad con el dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con todo, se se optara por interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Todo lo es sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que las interesadas estimen procedente.

#### **Base 21.- Protección de datos**

A los efectos previstos en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales obtenidos a consecuencia de la solicitud de estas subvenciones serán tratados por esta entidad, cuyos datos de contacto son los siguientes:

- Responsable del tratamiento: Diputación de Lugo
- Teléfono: 982260000
- Correo electrónico: [protecciondatos@deputacionlugo.org](mailto:protecciondatos@deputacionlugo.org)
- Fax: 982180004
- Contacto DPD: [dpd@deputacionlugo.org](mailto:dpd@deputacionlugo.org)

Los datos serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar los expedientes para apoyar la gestión y mantenimiento de las redes secundarias de fajas de gestión de biomasa y de las fajas laterales de las vías de titularidad municipal.

La base de legitimación de este tratamiento es el cumplimiento de un deber legal aplicable a su responsable, y de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Los datos personales solicitados son de carácter obligatorio, por lo que no facilitarlos supone la imposibilidad de su inclusión en los ficheros anteriormente descritos y del cumplimiento de las finalidades definidas en el apartado anterior.

No está prevista la comunicación de datos ni la transferencia internacional de los mismos.

#### **Base 22.- Vigencia y modificación de las Bases**

Las presentes Bases podrán ser objeto de modificación por la Xunta de Gobierno, siempre que estén vigentes.

A vigencias de las Bases comenzará en el momento de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOP de Lugo, con efectos económicos desde 1 de julio de 2024, y manteniéndose vigentes durante el plazo máximo fijado para el abono de las subvenciones, que, salvo prórroga expresa antes de su finalización, será el 31 de enero de 2026, debiendo estar aprobadas las cuentas justificativas en la fecha límite de 31 de diciembre de 2025.

#### **Base 23.- Normativa de aplicación**

Para todo el no previsto en esta Bases, se estará al dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LXS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (RLXS).
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia (LSG).
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo -publicada en el BOP nº 9, de 11 de enero de 2024, con modificación publicada en el BOP nº 38, de 15 de febrero del 2024- (OXS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Lugo.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General Provincial para el ejercicio 2024, y normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la Diputación vigentes en el momento de la concesión.
- Las restantes normas de derecho administrativo y, para el no previsto en las mismas, las normas de Derecho privado.

#### **Disposición Adicional.- Declaraciones responsables**

Las declaraciones responsables previstas en estas Bases producirán los efectos previstos en el artículo 69 de la LPACAP.

Lugo, 11 de octubre de 2024.- El PRESIDENTE, P.D. Decreto de fecha 04-07-2023, El DIPUTADO DELEGADO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, Pablo Rivera Capón.

R. 3049

---

## **AYUNTAMIENTOS**

**BURELA**

*Anuncio*

**Expediente n.º 1804/2024**

### **APROBACIÓN DEFINITIVA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no se presentaren alegatos durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 27 de agosto de 2024, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 17/2024 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado por anulaciones o bajas de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, que se hace público resumido por capítulos tras las modificaciones operadas:



CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	GASTOS DE PERSONAL	3.176.597,78	287.609,67	3.464.207,45
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	4.014.627,86	893.137,54	4.907.765,40
3	GASTOS FINANCIEROS	10.900,00	0,00	10.900,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	784.150,00	106.878,79	891.028,79
5	FONDO DE CONTINGENCIA OTROS IMPREVISTOS	200.000,00	0,00	200.000,00
6	INVERSIONES REALES	146.316,00	3.829.970,34	3.976.286,34
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	120.000,00	120.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	18.000,00	0,00	18.000,00
	TOTAL	8.350.591,64	5.237.596,34	13.588.187,98

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.691.259,71	0,00	2.691.259,71
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	25.000,00	0,00	25.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.825.356,00	41.072,36	1.866.428,36
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.790.875,93	958.745,33	4.749.621,26
5	INGRESOS PATRIMONIALES	60,00	0,00	60,00
6	ENAXENACIÓN DE INVERSIONES REALES	10,00	0,00	10,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30,00	810.997,19	811.027,19
8	ACTIVOS FINANCIEROS	18.000	529.048,59	547.048,59
	TOTAL	8.350.591,64	5.237.586,32	13.588.177,96

Contra el presente Acuerdo, en virtud del dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de lo anterior, a tenor del establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido la interposición de dicho recurso no suspenderá la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Burela, 14 de octubre de 2024.- La ALCALDESA, María del Carmen López Moreno.

R. 3062

## CASTROVERDE

### Anuncio

Que por resolución de alcaldía de fecha día 09 de octubre de 2024, se dictó a siguiente resolución, aprobación al Padrón del precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente al

mes de septiembre de 2024, y se exponen al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo se hace saber que dicha publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos al amparo de la Ley General Tributaria.

Castroverde, 9 de octubre de 2024.- El Alcalde, Xosé María Arias Fernández.

R. 3050

---

#### Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 61.3 de la Ley 5/97, de 22 de julio de Administración Local de Galicia, artículos 43 y 44 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre por lo que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y con el previsto en el artículo 51.1 del Código Civil, se publica que por la Alcaldía del Ayuntamiento de Castroverde en fecha 11 de octubre de 2024 adoptó Decreto que dice: Delegar en la concejala doña María del Pilar Ferreiro Villar la celebración del matrimonio civil entre doña Marta Fernández Nogueira, titular del DNI número \*\*\*5374\*\* y don Pablo López Villarino titular del DNI número \*\*\*5991\*\*, a celebrar el día 31 de octubre de 2024 en esta Casa Consistorial del Ayuntamiento de Castroverde. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento del previsto en el artículo 44.2° del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre

Castroverde, 11 de octubre de 2024.- El Alcalde, Xosé María Arias Fernández.

R. 3051

---

#### CHANTADA

#### Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de fecha 23/09/2024 aprobouse el Padrón de contribuyentes obligados al pago del Precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente a agosto 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer contra los Padrones recurso de reposición que se regula en la disposición mencionada, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente el de la publicación de la aprobación de los citados Padrones en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El cobro, en período voluntario del Padrón del Precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente a agosto de 2024 tendrá lugar en este municipio desde el día 24 de septiembre de 2024 hasta el día 25 de noviembre de 2024.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin ser satisfecha la deuda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 de 17 de enero, General Tributaria, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de mora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley ya citada y, en su caso, de las costas del procedimiento ejecutivo.

El que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Chantada, 24 de septiembre de 2024.- El ALCALDE, Manuel L. Varela Rodríguez.

R. 3052

---

#### Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de fecha 23/09/2024 se aprobó el Padrón de contribuyentes obligados al pago del Precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente a julio 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer contra los Padrones recurso de reposición que se regula en la disposición mencionada, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente el de la publicación de la aprobación de los citados Padrones en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El cobro, en período voluntario del Padrón del Precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente a julio del 2024 tendrá lugar en este municipio desde el día 24 de septiembre de 2024 hasta el día 25 de noviembre de 2024..

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin ser satisfecha la deuda, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 de 17 de enero, General Tributaria, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de mora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley ya citada y, en su caso, de las costas del procedimiento ejecutivo.

El que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Chantada, 24 de septiembre de 2024.- El ALCALDE, Manuel L. Varela Rodríguez.

R. 3053

---

### Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de fecha 03/10/2024 se aprobó el Padrón de contribuyentes obligados al pago del Precio público por la prestación del servicio en las instalación de recreo municipal, piscinas y anexos correspondientes a septiembre 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por lo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer contra los Padrones el recurso de reposición que se regula en la disposición mencionada, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la aprobación de los citados Padrones en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El cobro, en período voluntario del Padrón del Precio público por la prestación del servicio en las instalación de recreo municipal, piscinas y anexos correspondientes septiembre 2024 tendrá lugar en este municipio desde el día 4 de octubre de 2024 hasta el día 3de diciembre de 2024.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin ser satisfecha la deuda, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de mora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley ya citada y, en su caso, de las costas del procedimiento ejecutivo.

El que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Chantada, 4 de octubre de 2024.- El ALCALDE, Manuel L. Varela Rodríguez.

R. 3054

---

### Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de fecha 30/08/2024 se aprobó el Padrón de contribuyentes obligados al pago del Precio público por la prestación del servicio en las instalación de recreo municipal, piscinas y anexos correspondientes a agosto 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por lo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer contra los Padrones el recurso de reposición que se regula en la disposición mencionada, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la aprobación de los citados Padrones en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El cobro, en período voluntario del Padrón del Precio público por la prestación del servicio en las instalación de recreo municipal, piscinas y anexos correspondientes a agosto 2024 tendrá lugar en este municipio desde el día 31 de agosto de 2024 hasta el día 30de octubre de 2024.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin ser satisfecha la deuda, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de mora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley ya citada y, en su caso, de las costas del procedimiento ejecutivo.

El que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Chantada, 30 de agosto de 2024 .- El ALCALDE, Manuel L. Varela Rodríguez.

R. 3055

## FRIOL

### Anuncio

#### **EXPOSICIÓN AL PÚBLICO**

Por la Xunta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día catorce de octubre del corriente, se prestó aprobación inicial al siguiente padrones correspondientes al tercer trimestre del año 2024:

- Padrón de la tasa por el abastecimiento de agua e I.V/V.Y sobre su consumo (incluido el canon del agua).
- Padrón de la tasa por la recogida de la basura.
- Padrón de la tasa por el tratamiento y eliminación de residuos.

Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, por medio del presente, se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de las tasas y canon, indicados previamente, que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobados si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación contra los mismos.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 223.1 de la Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante la Xunta de Gobierno Local en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

#### **ANUNCIO DE COBRO**

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación y, en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria, se fija cómo plazo de ingreso, en período voluntario, el comprendido entre el un de noviembre y el treinta y un de diciembre de dos mil veinticuatro, ambos inclusive.

Para el cobro de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas, el día un de diciembre del actual, fecha en la que deberán tener saldo suficiente.

El resto de los contribuyentes deberán acudir a las Oficinas Municipales, donde se les facilitarán los correspondientes recibos para efectuar dicho pago.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la indicada Ley General Tributaria.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso de las costas del procedimiento de apremio; de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de dicha Ley, procediéndose su recaudación por la vía administrativa de constricción, a través del Servicio Provincial de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Lugo.

En el caso del canon del agua, según dispone el artículo 49.7 del Decreto 136/2012, de 31 de mayo, por lo que se aprueba el Reglamento de dicho canon, cuando por los contribuyentes afectados no se había hecho efectivo el canon del agua en el período voluntario señalado, se exigirá directamente al contribuyente por la vía de apremio por la Consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia y, asimismo, se hace saber que la repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde que se entienda producida la notificación mediante el padrón.

Friol, 14 de octubre de 2024.- El ALCALDE, José Ángel Santos Sánchez.

R. 3063

**LOURENZÁ***Anuncio***NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO****Padrón fiscal del Servicio de AYUDA EN EL HOGAR del mes de Septiembre de 2024.****EDICTO**

Por Resolución de Alcaldía de fecha el día 9 de octubre de 2024, se prestó aprobación inicial al Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente el mes de Septiembre de 2024 a través de la Ley de Dependencia y Programa Básico de Ayuda en el Hogar por importe de cuatro mil veintiocho euros con noventa y cinco céntimos de euro (4.028,95€), tres mil seiscientos veintiún euros con noventa y nueve céntimos de euro (3.621,99€) correspondiente la dependencia, y cuatrocientos seis euros con noventa y seis céntimos de euros (406,96€) son de libre concurrencia.

De conformidad con lo establecido en el artº 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria, de 17 de diciembre, se notifica colectivamente la liquidación del precio público por el servicio de ayuda en el hogar correspondiente al mes de agosto de 2024.

El expediente podrá ser consultado por los interesados en las dependencias del servicio sociales del Ayuntamiento de Lourenzá, durante el plazo de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP de Lugo.

Contra las liquidaciones provisionales anteriores, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano competente del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición, o cualquier otro que se considere procedente. Todo eso, en virtud del establecido en el artº 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**ANUNCIO DE COBRO**

De conformidad con lo establecido en los artº 24 y 25 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2002, de 29 de julio se comunica cómo PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PAGO:

El plazo de cobro, en período voluntario será de la primera quincena del mes siguiente.

Para el cobramiento de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán debidos en la entidad bancaria que la persona usuaria estableció para su efecto.

Se informa de que las deudas derivadas de la falta de pago del precio público serán exigidas de conformidad con el dispuesto en la legislación tributaria por el procedimiento administrativo de apremio.

Lourenzá, 9 de octubre de 2024.- A Alcadesa, D<sup>a</sup>. Rocío López García.

R. 3056

*Anuncio***Exposición pública del Padrón de las Tasas por el Servicios de Suministro de agua, conservación de contadores, canon del agua, coeficiente de vertido y saneamiento.**

Configurado por la empresa concesionaria del servicio de suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, el padrón de las tasas por los servicios de suministro de agua, conservación de contadores, canon del agua, coeficiente de vertidos y saneamiento, correspondiente al **3º trimestre de 2024**, el citado padrón estará la disposición del público durante 15 días a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOP en la Oficina de LA DESNUDÉ & DELFÍN, S.L. sita en la calle Ponte de Cuñas 11 (Recinto Ferial) en horario de 12:00 a 14:00 horas, los lunes, miércoles y jueves, y los días 9 y 28 laborales, para que los interesados puedan examinarlo, y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Contra los recibos que contiene el padrón podrá formularse ante lo Sr. Alcalde, el recurso de reposición previo al contencioso - administrativo del artículo 14.2 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas Locales, en el plazo de un mes que se contará desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón, en los términos previstos en dicho precepto legal. Por lo que respeta al canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico - administrativa ante el órgano económico - administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia también en el plazo de un mes desde que se entienda producida la notificación conforme con el dispuesto en el artículo 49.7 del Decreto 136/2012 por lo que se aprueba el reglamento del canon del agua y del coeficiente de vertido a sistemas públicos de depuración de aguas residuales.

En este sentido, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de este anuncio, produce efectos: de notificación expresa al amparo del dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria; y de anuncio de cobro según el dispuesto en el artículo 24 del Real decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el reglamento general de recaudación.

El pago podrá efectuarse en las oficinas de la empresa LA DESNUDÉ & DELFÍN, S.L. abiertas al público de 12:00 a 14:00 horas, los lunes, miércoles y jueves, y los días 9 y 28 laborales.

Transcurrido el período voluntario de pago establecido, hasta 04 de Enero del 2025, las deudas pendientes se exigirán por la vía de apremio con el recargo de presione, los intereses de mora y las costas que se produzcan. Por lo que respeta al canon del agua la vía de apremio será realizada por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia.

Lourenzá, 11 de octubre de 2024.- A Alcadesa , D<sup>a</sup>. Rocío López García.

R. 3057

### Anuncio

**NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO del Padrón de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de las vías públicas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase del ejercicio de 2024.**

#### EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artº 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria, de 17 de diciembre , se notifica colectivamente la liquidación de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de las vías públicas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase correspondiente al ejercicio de 2024.

El expediente podrá ser consultado por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Lourenzá, durante el plazo de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP de Lugo.

Contra las liquidaciones provisionales anteriores, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano competente del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente el de finalización del plazo de exposición, o cualquier otro que se considere procedente. Todo eso, en virtud del establecido en el artº 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### ANUNCIO DE COBRO

De conformidad con lo establecido en los art º 24 y 25 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio se comunica cómo PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PAGO:

El plazo de cobro, en período voluntario será de dos meses desde la publicación del Edicto de aprobación.

Los recibos de los titulares que no hayan domiciliado el pago, serán enviados sus respectivos domicilios para que hagan el ingreso en la cuenta que se les indique. Para las personas que hayan domiciliado el pago, el Ayuntamiento remitirá el correspondiente recibo a costa de domiciliación.

Se informa de que las deudas derivadas de la falta de pago de la tasa serán exigidas de conformidad con el dispuesto en la legislación tributaria por el procedimiento administrativo de apremio.

**NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO del Padrón de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vo del dominio público local, con terrazas y cajeros, del ejercicio de 2024.**

#### EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artº 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria, de 17 de diciembre , se notifica colectivamente la liquidación de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vo del dominio público local, con terrazas y cajeros, del ejercicio de 2024.

El expediente podrá ser consultado por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Lourenzá, durante el plazo de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP de Lugo.

Contra las liquidaciones provisionales anteriores, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano competente del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente el de finalización del plazo de exposición, o cualquier otro que se considere procedente. Todo eso, en virtud del establecido en el artº 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**ANUNCIO DE COBRO**

De conformidad con lo establecido en los art º 24 y 25 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio se comunica cómo PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PAGO:

El plazo de cobro, en período voluntario será de dos meses desde la publicación del Edicto de aprobación.

Los recibos de los titulares que no hayan domiciliado el pago, serán enviados sus respectivos domicilios para que hagan el ingreso en la cuenta que se les indique. Para las personas que hayan domiciliado el pago, el Ayuntamiento remitirá el correspondiente recibo a costa de domiciliación.

Se informa de que las deudas derivadas de la falta de pago de la tasa serán exigidas de conformidad con el dispuesto en la legislación tributaria por el procedimiento administrativo de apremio.

Lourenzá, 10 de octubre de 2024.- A Alcadesa , D<sup>a</sup>. Rocío López García.

R.3058

OUROL

*Anuncio***EXPOSICIÓN AI PÚBLICO**

Por Decreto de Alcaldía número 2024-0380, de 1 de octubre de 2024, se prestó aprobación inicial al **Padrón fiscal del SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2024 a través de la Ley de Dependencia y Programa Básico de Ayuda en el Hogar** por el imponerte de cuatro mil seiscientos cinco euros con treinta y un céntimos (4.605,31 €), correspondiendo dos mil doscientos setenta y un euros con noventa y un céntimos (2.271,91 €) la dependencia y dos mil trescientos treinta y tres euros con cuarenta céntimos (2.333,40 €) a libre concurrencia.

Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley general tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del precio público, que disponen de un plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevado a definitivo si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con artículo 223.1 de la Ley general tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante lo Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de **un mes**, que comenzará a contar desde el día siguiente al del final del período voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

**ANUNCIO DE COBRO**

Para el cobramiento del mismo, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas. Para los demás contribuyentes los recibos se pondrán a su disposición en las oficinas municipales para efectuar el pago.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público del padrón y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la referida Ley general tributaria.

Ourol, 3 de octubre de 2024.- El Alcalde – Presidente, José Luis Pajón Camba.

R. 3059

**A POBRA DO BROLLÓN***Anuncio*

Acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión común celebrada el día diez de octubre de dos mil veinticuatro la modificación de las ordenanzas fiscales que se relacionan a continuación:

- 2.05ª Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y tratamiento de basura.
- 2.07ª Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua.
- 2.14ª Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio punto limpio del ayuntamiento de A Pobra do Brollón.

Se hace público por plazo de treinta días hábiles a efectos de examen y reclamaciones, considerándose definitivamente aprobadas de no presentarse ninguna en dicho plazo.

A Pobra do Brollón, 11 de octubre de 2024.- El alcalde, José Luis Maceda Vilariño.

R. 3060

---

## RÁBADE

### Anuncio

Por resolución de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Rábade de fecha 7 de octubre de 2024 se prestó aprobación al Padrón de la tasa por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente al mes de **septiembre de 2024**, la cal se expone al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo se hace saber que dicha publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos al amparo de la Ley General Tributaria.

Rábade, 7 de octubre de 2024.- La Alcaldesa, María Remedios González Cabarcos.

R. 3061

---

## MINISTERIO DE HACIENDA

### BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) – DIPUTACIÓN

#### Anuncio

EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA XUNTA DE GOBIERNO DE La DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2024, POR LO QUE SE APRUEBA La CONVOCATORIA Y BASES QUE CANALIZARÁN Las SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA APOYAR EL FOMENTO DE BUENAS PRÁCTICAS DE SILVOPASTOREO Y PASTOREO EN EXTENSIVO QUE PRODUZCAN La REDUCCIÓN DE Los NIVELES DE BIOMASA EXISTENTE, EN La EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “EL QUE NO ARDE”, EN La ANUALIDAD 2024

BDNS (Identif.): 790870

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones , se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se puede encontrar en la Base de datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/790870>)

#### Primero.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones correspondientes a estas subvenciones las personas, físicas o jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas de la provincia de Lugo que estén inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (RIEGA), siempre que lleven a cabo actividades silvopastorís con ganadería extensiva, contribuyendo de este modo a la defensa del medio rural.

Al mismo tiempo, las personas físicas o jurídicas solicitantes de las ayudas deben ser titulares de explotaciones que incluyan alguna de las siguientes tipologías de ganado: cabrún, ovino o porcino, pudiendo incluir además especies de ganado mayor en sistemas mixtos de silvopastoreo .

También podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los



compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir los deberes que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

Estas entidades no podrán extinguirse o desaparecer hasta que transcurriera el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la LSG.

Las beneficiarias deben cumplir los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LXS, y en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la LSG, estando sometidos, en todo caso, a los deberes previstos en los artículos 14 y 11 de las mismas Leyes, respectivamente.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 15.3 de la LSG, las beneficiarias deberán, asimismo, dar la idónea publicidad del carácter público de la financiación de la situación subvencionada.

Al mismo tiempo, las beneficiarias quedarán obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención de la Diputación de Lugo, Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control de destino de las subvenciones.

En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiaria la entidad o persona física que, teniendo solicitada la subvención, tenga pendiente de justificación subvenciones anteriormente otorgadas por la Diputación de Lugo, siempre que el plazo establecido para su presentación finalizara.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones se acreditarán mediante la presentación de los documentos que se relacionan en la Base 7.

#### **Segundo.- Objeto**

Las presentes bases tienen como objeto la ordenación del procedimiento para la concesión de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para apoyar el fomento de buenas prácticas de silvopastoreo y pastoreo en extensivo que produzcan la reducción de los niveles de biomasa existente, en la ejecución del programa “El que no arde”, en la anualidad 2024.

#### **Tercero.- Bases reguladoras**

La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Lugo, que se puede consultar en la web de la entidad (<https://www.deputacionlugo.gal/subvencions>).

Convocatoria y Bases canalizadoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para apoyar el fomento de buenas prácticas de silvopastoreo y pastoreo en extensivo que produzcan la reducción de los niveles de biomasa existente, en la ejecución del Programa “El que no arde”, en la anualidad 2024, que se pueden consultar en la web de la Diputación de Lugo (<http://www.deputacionlugo.gal/gl/temas/medio-rural/subvencions-concurrencia>).

#### **Cuarto.- Cuantía**

La cuantía total máxima destinada a estas actuaciones, incluida en el Presupuesto General de la Diputación de Lugo para el ejercicio 2024, es de 120.000 €, con la siguiente distribución:

- Inversiones incluidas como gastos subvencionables en la Base 15: 100.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 4190.789
- Gastos corrientes complementarios previstos en la Base 15: 20.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 4190.48900

El importe de las ayudas para cada beneficiaria será el que corresponda en función del presupuesto y de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las Bases 4 y 7, según el previsto en la Base 2, estableciéndose una cuantía mínima de 300 € y la cuantía máxima de 6.000 €.

Las cuantías de las ayudas hacen referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actuación a subvencionar, ya que, por lo menos, el 5% de las actuaciones subvencionadas deberán ser financiadas por la propia persona o entidad beneficiaria.

En el supuesto de que, tras resolverse la totalidad de las solicitudes de ayudas, no se agote el crédito global, el remanente existente podrá ser incorporado a cualquier otro Programa de similares características puesto en marcha por la Diputación de Lugo en la anualidad 2024, que, en todo caso, no suponga modificación presupuestaria.

Del mismo modo también se podrán incorporar a este Programa remanentes derivados de la ejecución de otros planes similares puestos en marcha por esta entidad.

Las subvenciones serán compatibles con otro tipo de aportaciones o subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas u otros entes, públicos o privados.

### Quinto.- Presentación de solicitudes

Las personas, físicas o jurídicas, así como las agrupaciones a las que se refiere la Base 4, interesadas en solicitar estas subvenciones dispondrán de un plazo de presentación de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del estrato de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El texto íntegro de esta convocatoria y Bases será publicado, asimismo, en el portal de internet de la Diputación Provincial de Lugo.

Las interesadas deberán solicitar las subvenciones a través de los modelos normalizados establecidos al efecto, que figuran cómo Anexos a estas Bases, y que deberán presentarse, firmados electrónicamente, a través de la sede electrónica de acceso al Registro Electrónico General de la Diputación de Lugo, en la dirección electrónica: [www.deputacionlugo.gal](http://www.deputacionlugo.gal) > sede electrónica > subvenciones > subvenciones concurrencia, dirigiéndolas al centro gestor "Medio Rural"; sin perjuicio de que puedan presentarse en los Registros Electrónicos de cualquier de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (delante, LPACAP).

En el caso de las personas físicas, podrán elegir entre la presentación electrónica, conforme al establecido en el párrafo anterior, y a presencial, en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros de la Diputación de Lugo, sita en la calle San Marcos, 8, de Lugo, o en cualquier de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

Las solicitudes deberán contener a siguiente documentación:

l) Solicitud (Anexo I).

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, este documento deberá estar firmado por todos los participantes de la agrupación.

m) En caso de que la solicitud sea presentada por una persona física, en representación de una jurídica, certificación acreditativa del Acuerdo de la entidad para la solicitud de la subvención y acreditación de la representación de la entidad (Anexo II/II).

n) Copia del DNI de la persona solicitante, excepto en el supuesto de que la solicitud sea presentada por medios telemáticos y conste la firma electrónica de aquella.

o) Copia del NIF del solicitante, en el caso de tratarse de una persona jurídica.

p) Copia del/s documento/s que acredite/n que la explotación del/de la solicitante está inscrita en el RIEGO; podrá acreditarse la dicha inscripción con algún de los documentos indicados en el apartado f) en el que figure el número de RIEGO.

q) Cartografía catastral del SIGPAC o similar, en la que se señalen los terrenos en los que se practica el silvopastoreo, y cualquier de los documentos acreditativos señalados a continuación, en los que se indicarán los animales empleados en la ejecución de la actividad:

- Copia del Libro de registro de la explotación.
  - Declaración censual anual con fecha posterior a 30 de junio de 2024.
  - Copia de la hoja de saneamiento ganadero (carta verde) con fecha posterior a 30 de junio de 2024.
  - Certificación de la Oficina Agraria Virtual relativa al censo existente, sellada por la OAC con fecha posterior a 30 de junio de 2024.
- r) Presupuesto de gastos de la actividad a subvencionar (Anexo III/III).
- s) Declaración responsable (Anexo IV/IV), en la que se indique:
- Que a solicitante no se encuentra en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dan lugar a la prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones.
  - El desglose de la financiación de la actuación para a cuál se solicita la subvención.
  - Se el/a solicitante pidió y/o le concedieron otras ayudas o subvenciones por otras Administraciones Públicas o entidades, públicas o privadas, para la misma actividad.
  - Que el/a solicitante no es deudor/a por resolución de origen de reintegro, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, y el régimen de asunción del IVA.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, este documento deberá estar firmado por todos los participantes de la agrupación.

t) Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de prioridad indicados en la Base 8.

u) En el supuesto de que la beneficiaria concierte con terceros la ejecución de los gastos corrientes complementarios a los que se refiere la Base 15 (gastos derivados de desbroces puntuales) y de que estos terceros estén vinculados con el beneficiario, solicitud de autorización previa para la subcontratación (anexo V/V).

Se considera que existe vinculación con la aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto 886/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la LXS.

v) En el supuesto de que el importe de la subvención sea superior a 3.000 €, certificados acreditativos de que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Tesorería General de la Seguridad Social, si no consta autorización a la Diputación para solicitarlos.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, si no consta la dicha autorización a la Diputación para solicitarlos, estos certificados deberán presentarse para acreditar el cumplimiento de este requisito por parte de todos los participantes de la agrupación. Es decir, en el expediente deberán constar los dichos certificados emitidos para cada uno de ellos.

Lugo, 15 de octubre de 2024.- El PRESIDENTE, P.D. Decreto de fecha 04-07-2023, El DIPUTADO DELEGADO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, Pablo Rivera Capón.

R. 3090

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA